

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

¿Qué medios no son adecuados para ejercer los derechos de los afectados?

La normativa establece que debe concederse al interesado un medio sencillo y gratuito para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO). El ejercicio de los derechos ARCO también debe ser gratuito para el interesado.

A tal efecto, **no se consideran conformes** los siguientes supuestos:

- El envío de **cartas certificadas** o semejantes.
- La utilización de **servicios** de telecomunicaciones que impliquen **tarificación adicional**.
- Cualquier medio que implique un **coste excesivo** para el interesado.

De esta forma, sería **acorde a la normativa**:

- El envío de una **carta** siempre que no fuese obligatorio que fuese certificada.
- Disponer de un **número de teléfono** siempre que **no fuese 807** o similar.
- El envío de un **correo electrónico**.

Contenido

¿Qué medios no son adecuados para ejercer los derechos de...	1
Sanción por recoger datos de menores sin consentimiento	2
Publicación de datos en web de Ayuntamiento	3
Dictamen sobre las propuestas de reforma para la normativa...	4
¿Qué tengo que hacer si quiero colgar de la web de la...	5



A TENER EN CUENTA

La entidad debe establecer procedimientos eficaces para el ejercicio de los derechos ARCO en tiempo y forma.

SANCIONES DE LA AEPD

Sanción por recoger datos de menores sin consentimiento

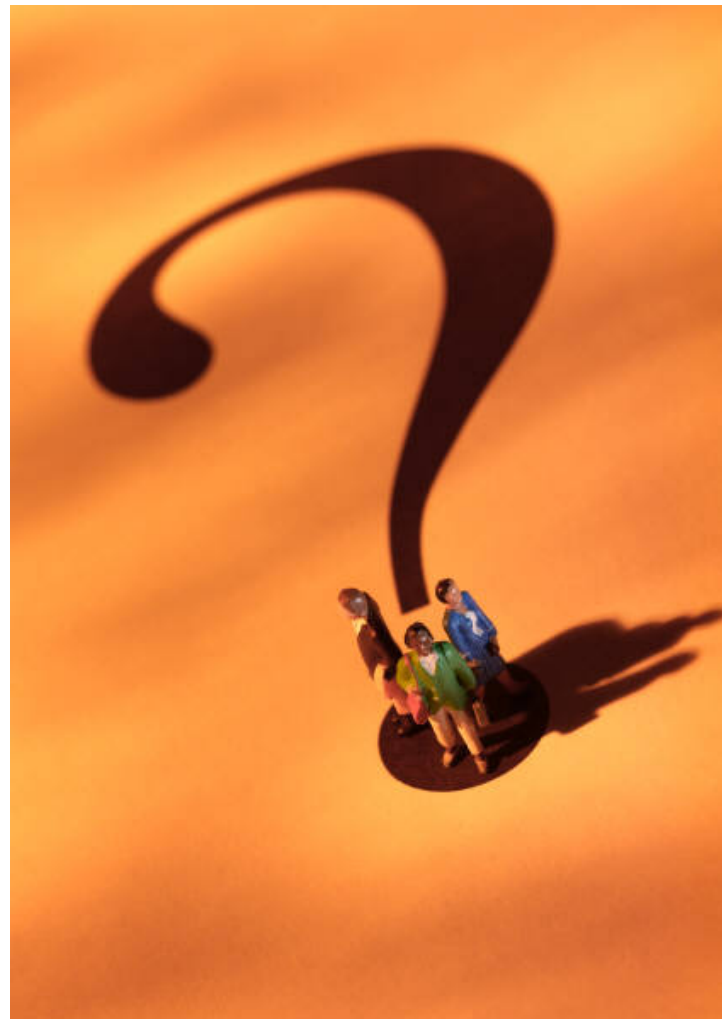
En el procedimiento sancionador [PS/00339/2011](#) de la AEPD podemos ver la sanción que puede sufrir una entidad por **recoger datos de menores de edad sin obtener el consentimiento paterno.**

Con fecha 1 de febrero de 2011 se recibe en el registro de la Agencia Española de Protección de Datos escrito de reclamación de D. A.A.A., en el que pone de manifiesto que durante el mes de diciembre de 2010 y comienzos de enero de 2011, **el canal infantil de televisión TDT BOING promocionaba la asistencia a la Cabalgata de Reyes en una carroza patrocinada por la cadena. Para participar en el concurso, se debía cumplimentar un formulario disponible en la web www.boing.es, el cual recogía datos personales de menores puesto que en las bases de la promoción figuraba que iba dirigido a niños entre 7 y 12 años, no obstante, no se solicitaba el consentimiento del tutor legal ni se facilitaba claramente la finalidad de la recogida ni la información necesaria para ejercitar los derechos ARCO.**

En la inspección de la AEPD se comprueba que **aunque el sitio web www.boing.es es un portal dirigido a un público juvenil cuya información facilitada en la recogida de datos se realiza cumpliendo la LOPD, sin embargo, en la recogida de datos para participar, en fechas del 15 de diciembre hasta el 26 de diciembre de 2010, en la promoción de la Cabalgata de Reyes en Madrid para menores entre 7 y 12 años, era necesario rellenar un formulario con datos personales, no existiendo ninguna opción para solicitar la autorización del padre/madre/tutor, ni consta la información establecida por la LOPD.**

Resultado: Sanción de 20.000 € por una infracción del artículo 6.1 de la LOPD.

La organización debe establecer procedimientos para recoger datos personales y ejercer los derechos.



IMPORTANTE

Se ha de ser especialmente cauto a la hora de recoger datos personales de menores.

LA AEPD ACLARA

Publicación de datos en web de Ayuntamiento



El informe [0119/2012](#) de la AEPD resuelve la consulta planteada sobre **si resulta conforme** a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, la **publicación en la página web** de la Corporación consultante **de los datos contenidos en el “fichero de facturas”**, remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas **en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 4/2012**, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el **pago a los proveedores de las entidades locales**.

De dicho informe jurídico se extrae lo siguiente:

- a) **La publicación en Internet** de los datos contenidos en el denominado por la consultante “fichero de facturas” referidos a quienes no tengan la condición de personas jurídica o se refieran a comerciantes, industriales o navieros el ámbito exclusivo de su actividad empresarial, de forma que la información sea libremente accesible por cualquier persona **implica una cesión de datos que no encuentra amparo, sin el consentimiento del interesado**, ni en el artículo 11 de la LOPD ni en el artículo 7 f) de la Directiva 95/46/CE.
- b) **La inclusión de estos datos en Internet únicamente sería posible si el acceso quedase limitado** al propio interesado mediante la inclusión previa de varios datos que sólo él pudiera, en principio, conocer.



A TENER EN CUENTA

La publicación de datos personales en internet es una cesión de datos.

ACTUALIDAD LOPD

Dictamen sobre las propuestas de reforma para la normativa europea de protección de



Fuente: www.agpd.es



Nota Informativa

En el transcurso de la última reunión plenaria del grupo celebrada en Bruselas con la participación del director de la AEPD

Las Autoridades europeas de protección de datos aprueban un Dictamen sobre las propuestas de reforma de la normativa europea protección de datos

(Madrid, 30 de marzo de 2012). El grupo de **autoridades europeas de protección de datos (Grupo de Trabajo del Artículo 29) ha aprobado**, durante su sesión plenaria del 22 y 23 de marzo celebrada en Bruselas con la participación del director de la AEPD, **José Luis Rodríguez Álvarez**, un **dictamen** sobre las **propuestas de reforma del marco normativo europeo de protección de datos de la Comisión Europea**.

El Grupo de autoridades ofrece en el dictamen sus conclusiones generales tras el análisis de las propuestas y **pone de relieve las áreas de preocupación y sugerencias de mejora**.

En líneas generales el Grupo de **autoridades europeas de protección de datos da la bienvenida a las propuestas presentadas por el Comisión Europea**, que buscan reforzar los **derechos de los interesados**, para **mejorar la responsabilidad de las empresas** y fortalecer la posición de las autoridades de protección de datos, a nivel nacional e internacional.

Puede descargarse más información aquí:

https://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2012/notas_prensa/common/marzo/120330_NP_Reforma.pdf

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Qué tengo que hacer si quiero colgar de la web de la empresa fotos del personal de la misma?

En el supuesto de que se desee incluir **fotos de los trabajadores en la web de la empresa** o en otras publicaciones (revistas, periódicos, etc.), hemos de tener en cuenta varios factores:

1. El tratamiento de la imagen de los trabajadores con fines de **promocionar la empresa**, sus actividades, o los miembros que la componen, **no está enmarcado dentro de la, estrictamente, gestión laboral del personal** (que sí es, en cambio, realizar las nóminas, seguros sociales, etc.).
2. Que la **publicación de la imagen de los trabajadores en la web de la empresa supone una cesión de datos** que debe ser consentida por dichos trabajadores.
3. Que **el trabajador es libre de prestar dicho consentimiento**, no pudiendo ser obligado al mismo.

Debemos, pues, **obtener el consentimiento de todos y cada uno de los trabajadores** que vamos a mostrar en la web antes de poder publicar su imagen.

También hemos de tener en cuenta que **el consentimiento otorgado por los trabajadores es revocable en cualquier momento**, debiendo la empresa en ese momento de retirar dicha imagen de la web.



A TENER EN CUENTA

Publicar la foto de un trabajador en la web de la empresa sin obtener su consentimiento puede acarrear una sanción.